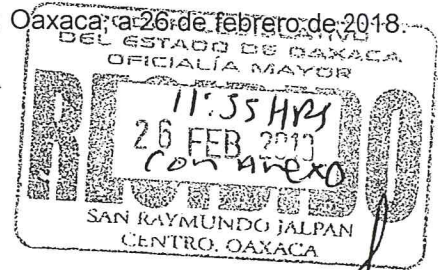




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca; a 26 de febrero de 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:



Por Instrucciones del **DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, manifiesto respetuosamente:

Se mantenga en el orden del día las iniciativas suscritas por el Diputado con fecha 20 de febrero del año en curso lo anterior para efecto de que sean nuevamente consideradas en el orden día.

Así mismo solicito la inscripción de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ
SECRETARIA TECNICA DE LA COORDINACIÓN DE LA FRACCION
PARLAMENTARIA DE MORENA



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de febrero de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a la consideración de la asamblea de esa Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 47 Bis a la Ley Estatal de Salud**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se manejan dos tipos de medicamentos: los medicamentos innovadores conocidos como medicamentos de patente, y los medicamentos genéricos (desapareciendo el término de “medicamento genérico intercambiable”).



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Actualmente, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) autoriza la comercialización de un medicamento genérico cuando éste cumple con las pruebas de calidad realizadas en laboratorio y en sujetos humanos, demostrando su eficacia terapéutica y seguridad para evitar efectos secundarios o toxicológicos para el consumidor.

Asimismo, determinados medicamentos genéricos o bioequivalentes son evaluados mediante pruebas químicas, destacando aquellas realizadas por especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Particularmente, la comercialización de medicamentos genéricos implica grandes ventajas para la sociedad, en razón que favorecen la reducción del gasto en la seguridad social pública o en la adquisición de medicina por los particulares¹.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del informe *Resultados de la alianza mundial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, destaca la existencia una amplia variación de precios que hace inasequibles los medicamentos esenciales para las personas pobres, señalando que ante tal circunstancia es necesario la intervención de los gobiernos para garantizar el acceso a los medicamentos para las personas, siendo una alternativa la sustitución por medicamentos genéricos, para mejorar su disponibilidad y asequibilidad.

No obstante, comúnmente, cuando los usuarios acuden a las farmacias para surtir una receta expedida por un profesional médico, no cuentan con la información suficiente que les permita conocer el ingrediente activo del medicamento recetado,

¹ GUTIÉRREZ GODÍNEZ J. Los medicamentos genéricos: ¿más barato por lo mismo? Elementos 81 (2011) Facultad de Ciencias Químicas, BUAP.



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



situación que favorece la compra de medicamentos de patente, los cuales son generalmente más costosos por tratarse de marcas registradas.

Con la finalidad de garantizar a la sociedad la toma de decisiones referentes a la selección y adquisición de medicamentos para el cuidado de la salud, someto a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 47 Bis a la Ley Estatal de Salud**, que tiene por objeto establecer como obligatorio que los profesionales de la salud prescribirán la denominación genérica de los medicamentos en sus recetas, independientemente de la denominación del medicamento conforme a la marca registrada.

Asimismo, propongo establecer que el personal de las farmacias establecidas en la entidad informará al consumidor sobre los medicamentos genéricos disponibles que correspondan a la prescripción médica indicada por el profesional de la salud en la receta.

Con la propuesta planteada, se promueve el acceso informado y asequible de las personas a los medicamentos, con la finalidad de garantizar el cuidado de la salud para los sectores más vulnerables, a través del fomento del consumo de medicamentos genéricos que cumplan con los mejores estándares de calidad a módicos precios.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 47 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. Los profesionales de la salud prescribirán la denominación genérica de los medicamentos en sus recetas, independientemente de la denominación del medicamento conforme a la marca registrada.

El personal de las farmacias establecidas en la entidad informará al consumidor sobre los medicamentos genéricos disponibles que correspondan a la prescripción médica indicada por el profesional de la salud en la receta.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley Estatal de Salud.